

Sincelejo, 22 de julio de 2022

SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración del auto adiado 7 de julio de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 70001-31-03-005-**2020-00057**-00
Demandante: Raquel Mercedes Villamil Fernández
Demandado: María Adelaida Villamil Aguirre
Juan Guillermo Zuleta Márquez

Vista la anterior nota de secretaría, se advierte que, el apoderado judicial del demandado Juan Guillermo Zuleta Márquez, solicita aclarar la providencia de calenda 7 de julio de 2022, a través de la cual se ordenó correr traslado a la parte demandada del *avaluó catastral* allegado por la parte demandante, por el termino de 10 días.

Así pues, la figura de la aclaración viene prevista en el artículo 285 del CGP, el cual es del siguiente tenor literal:

"Artículo 285. Aclaración

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada**, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte

formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

(...)" (Resaltado fuera de texto).

Bajo tales premisas, en el auto aludido se dispuso correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-130343 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sincelejo, siendo lo correcto correr traslado del **avalúo comercial** determinado a través del dictamen pericial allegado por la parte demandante, razón por la cual resulta procedente aclarar el proveído en cita.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto adiado 7 de julio de 2022, en el sentido que se corre traslado al demandado, del **avalúo comercial** determinado a través de dictamen pericial allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA
JUEZA